

Caracas, 22/02/24

CIRCULAR INFORMATIVA

EMPRESAS IMPORTADORAS Y AUTORIDADES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE PERMISOLOGÍA Y NACIONALIZACIÓN DE PASTAS ALIMENTICIAS CLASIFICADAS EN LA PARTIDA 19.02 DEL ARANCEL DE ADUANAS.

Me dirijo a ustedes en la oportunidad de informarles que en virtud de las disposiciones establecidas Nota Complementaria incorporada según el Art. 5, del Decreto N° 4.908, de fecha 29 de diciembre de 2023, al Capítulo 19, del Artículo 37 del Decreto N° 2.647, de fecha 30 de diciembre de 2016, todos los importadores de Pasta Alimenticia clasificada en la partida 19.02, del Arancel de Aduanas de la República Bolivariana de Venezuela deben realizar la actualización de sus Registros Sanitarios en los términos siguientes:

1. Los importadores que tengan Registros Sanitarios emitidos por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) que hayan sido tramitados **antes del 26 de diciembre de 2023**, y que se encuentren vigentes, deben consignar un oficio de solicitud de Consulta Técnica ante la Taquilla Única de la Sede Central de este Servicio Autónomo, a los efectos de iniciar proceso de verificación del cumplimiento de la Norma Covenin 283:1994 PASTA ALIMENTICIA y demás disposiciones normativas vigentes para dicho producto, el mismo debe contener anexo los análisis de laboratorio, rótulo de la etiqueta y ficha técnica.

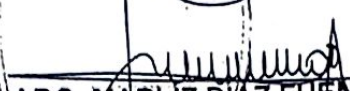
A tales efectos el SACS, emitirá pronunciamiento técnico, que debe ser consignado en las respectivas oficinas aduaneras conjuntamente con el Registro Sanitario y la Inclusión de importador para su nacionalización en aduanas.

2. Para todos aquellos importadores, que deseen realizar un nuevo Registro Sanitario del Producto Importado o la Renovación de éste, deben realizar el trámite habitual de solicitud a través del Sistema de Información Automatizado de la Contraloría Sanitaria, al cual podrá acceder a través de nuestra página web www.sacs.gob.ve.

Así mismo es importante aclarar que esta disposición **SÓLO para Pasta Alimenticia Importada clasificada por la partida 19.02**, los demás productos que no se encuentran incluidas en la referida Nota Complementaria, deben realizar sus trámites de la forma operativa habitual.

En virtud de lo antes expuesto se exhorta a garantizar el estricto cumplimiento de esta disposición.

Atentamente,



ABG. MARLIZ DIAZ FUENTES
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA
Decreto N° 4.650 de fecha 04 de marzo de 2022.
Gaceta Oficial N° 42.330 de fecha 04 de marzo de 2022



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SACS
Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria
DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
LCDO. JAVIER VILLAFANE MOIZANT
Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria
Providencia Administrativa N° 068-2022 de fecha 24 de mayo de 2022